



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 345
0500131050132022-00052-00

En el proceso ordinario laboral promovido **REINALDO DE JESUS URREGO MARTINEZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **COLPENSIONES, FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO, TUBOS Y COLORES LTDA "EN LIQUIDACION", SION MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES SAS , OSCAR ALBERTO TOBON AMAYA y GONZALO DE JESUS GALLO RUEDA** se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora subsanar requisitos con la finalidad que el escrito de demanda cumpliera con los requisitos del decreto 806 de 2020 y art. 25 del CPL.

El procurador judicial de la parte accionante remitió en término oportuno escrito de subsanación, respecto al cual, el despacho debe hacer algunas precisiones:

Se requirió en auto que devolvió la contestación, para:

Acredite haber remitido de manera simultánea a la radicación de la demanda conforme el Decreto 806 de 2020, el escrito de demanda a las pasivas, ya sea por canal digital o medios físicos.

En el escrito con el que se trata de suplir las falencias de la demanda, se constata que se envió a COLPENSIONES el escrito de demanda y subsanación.

Respecto a FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO, con canal digital alvaromejiaf@une.net.co **no se verifica** remisión alguna para subsanar lo adolecido en la demanda.

Para SION MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES SAS, con canal digital sandrausuga10@hotmail.com, tampoco puede verse envió alguno, ni físico ni digital.

Respecto a empresa TUBOS Y COLORES y OSCAR TOBON se constata que se remitió de manera física sin éxito, empero, del señor GONZALO DE JESUS GALLO no se intentó remitir a ningún domicilio.

Es claro entonces que el requerimiento establecido por el Decreto 806 de 2020 para la admisión de la demanda no fue cumplido suficientemente por la parte actora, siendo consecuente el rechazo de la demanda, ello pese a que se allegan los demás requerimientos del auto interlocutorio número 052 de quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

En atención a ello, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

aristi602010@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 02/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41478015023aefff9a86980d783ccf3e8a08831f0978ed6974237a64b43196e0**

Documento generado en 01/03/2022 07:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>